



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00607-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES C.C. No. 22.734.498

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Señor Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES C.C. No. 22.734.498**, y a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8 por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.415.692), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066-0140-003866899.

Por los intereses moratorios causados desde el día 29 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir al demandante para que allegue el canal de comunicación conforme lo reglado en el Decreto 806-2020



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00607-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES C.C. No. 22.734.498

4. Téngase al Dr. GIIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal y T.P No. 117.636 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00607-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES C.C. No. 22.734.498

INFORME SECRETARIAL, **Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado JADDESCREEN con Matricula Mercantil No. 633138 del 20151021, de la Cámara de Comercio de Barranquilla. De propiedad de DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES, con cedula de ciudadanía No. 22.734.498. Líbrese oficio a la Cámara De Comercio De Barranquilla.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES C.C. No. 22.734.498** en las diferentes entidades bancarias, a saber:

- ❖ BANCO GNB SUDAMERIS
- ❖ BANCO POPULAR
- ❖ BANCO AV - VILLAS
- ❖ BANCO BBVA COLOMBIA
- ❖ BANCO DE OCCIDENTE
- ❖ BANCO ITAÚ
- ❖ BANCO AGRARIO
- ❖ BANCO COLPATRIA
- ❖ BANCO DE BOGOTÁ
- ❖ BANCOLOMBIA

- ❖ BANCO BCSC S.A.
- ❖ BANCO DAVIVIENDA
- ❖ FINANCIERA COMULTRASAN
- ❖ BANCOOMEVA
- ❖ BANCO FINANDINA S.A.
- ❖ BANCO FALLABELLA S.A.
- ❖ BANCO PICHINCHA S.A.
- ❖ BANCO W S.A.
- ❖ BANCO COOPERATIVO  
COOPCENTRAL

Limítense en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OHENTA Y CINCO PESOS (\$8.692.185) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00607-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: DEYNA KATTERYNE CANTILLO LABARCES C.C. No. 22.734.498

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA